

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1956

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY N° 78 DE 23 DE JUNIO DE 1941. (POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS URBANIZACIONES EN LA REPUBLICA DE PANAMA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12959

Publicada el: 18-05-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Urbanización, Ministerio de Vivienda, Planeamiento urbano

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.319

Rollo: 49

Posición: 1153

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Ave. 2ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrizas) (Relleno de Barrizas)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 24

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se adiciona la Ley Nº 78 de 23 de
Junio de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las vías en urbanizaciones proyectadas en áreas urbanas y sub-urbanas en las ciudades de la República deben pavimentarse con hormigón. Sin embargo, en las áreas sub-urbanas puede usarse el sistema bitumen a juicio de los Técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º Todas las urbanizaciones deben estar sujetas a una inspección periódica por los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, en el proceso de construcción. El Ministerio podrá suspender los trabajos de las urbanizaciones si no se ajustan a los requisitos y especificaciones que se encuentran en los planos, previamente aprobados por el Ministerio.

Artículo 3º Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer transacciones con los lotes de las urbanizaciones, hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas, no lo autorice, después de haberse constatado por el Departamento de Caminos y Anexos de ese Ministerio que la obra está debidamente terminada, conforme a los planos, especificaciones y regulaciones ya aprobados.

Artículo 4º Los Notarios Públicos se abstendrán de otorgar escrituras de venta de lotes, en las parcelaciones de urbanizaciones, si el interesado no presenta la certificación de que la obra ha sido debidamente aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, después que sus propietarios la declaren terminada.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 100

(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la
Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José A. Cajar Escala, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría Sección de Prensa de la Comisión Coordinadora de Divulgación de la Presidencia de la República) en reemplazo del señor Ramón Pereira P., mientras dure la licencia que se le ha concedido a este funcionario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 101

(DE 10 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la
Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Victorino Gutiérrez, Archivero de 3ª Categoría de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señora Betty Branca, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.